



**REPUBLICA
DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, (Sder), primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo de Alimentos

**Demandante: LEYDI ATUESTA MEJÍA en representación de sus hijos JESÚS
ADRIÁN ARIZAL ATUESTA y JUAN JOSÉ ARIZAL ATUESTA**

**Demandado: WALTER SAID ARIZAL RAMOS
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00019-00**

En atención a la constancia secretarial tenemos que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito y la liquidación de costas dentro de este proceso.

De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, ejecutoriada la sentencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo. Examinada, se observa que el apoderado de la parte demandante incluyó como costas del proceso, el valor de \$138.190, que corresponden a las agencias en derecho en la liquidación de crédito. Por ello, la liquidación de crédito se aprobará excluyendo el valor correspondiente a agencias en derecho que se incluyó en la liquidación de crédito, debido a que dicho valor se incluye y a la fecha fue incluido en la liquidación de costas efectuadas por secretaria y visible a folio 101 del expediente.

Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Por lo que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima – Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera: Excluir del valor total liquidación de crédito la suma de \$138.190.

Por lo anterior, la sumatoria del saldo de la liquidación del crédito es **\$3.919.066,00**, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el Art. 446.3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4510e2e37bf7b11853cb77626afb079fad742e33b67fff1e8eeb5fa9a3af
Ocf

Documento generado en 01/03/2022 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>